

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°: 182  
Radicado: 05-001-31-60-008-2021-00433-00  
Proceso: **AMPARO DE POBREZA**  
Demandante: JUAN DAVID BARONA GARCIA  
Asunto: **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JUAN DAVID BARONA GARCIA.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a el señor JUAN DAVID BARONA GARCIA, designándole como apoderado para que le presente el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS, en contra de la señora DANIELA MORENO LONDOÑO, al doctor DAIRO OLETA BURTON, quien se localiza en la daifob@gmail.com, teléfono 300.428.61.61, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ